

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. NAZLY DARNELLY LLANOS CEREZO
DDO. NESTOR ENRIQUE CIRO RESTREPO
7600013110004-2022-00176-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión.
Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1113

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que adelanta la señora **NAZLY DARNELLY LLANOS CEREZO** contra el señor **NESTOR ENRIQUE CIRO RESTREPO**. se observa que la misma adolece de:

- a) El valor de la cuota no corresponde al valor actual no fue bien liquidado, toda vez que en los años 2016 y 2017 el valor establecido del IPC no es el correcto y no acumula los incrementos a lo largo del tiempo, debe ajustarse con lo dispuesto en el art. 129 de C.I.A., por instalamentos, mes a mes, año tras año, los intereses se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.
- b) Deberá manifestar si el demandado tiene pruebas que deba aportar al momento de contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el núm. 6 del art 82 del C.G.P.
- c) Deberá informar como obtuvo la dirección de correo electrónico del aquí demandado de acuerdo a lo establecido en el art. 8 del D/Les 806 del 2020.
- d) Deberá aclarar el punto tercero del cuaderno de medidas cautelares, a fin de oficiar las dependencias judiciales donde el aquí demandado presenta proceso de los cuales se puedan solicitar los remanentes o la prelación del crédito.
- e) El titulo ejecutivo viene sin sello visible o certificación de ser primera copia que presta merito ejecutivo, además no se puede establecer dentro del título el valor de la cuota pactada y de las condiciones de la misma, toda vez que el escrito vine mal escaneado, no es visible por ser borroso.
- f) El documento de identificación de la demandante debe aportarse debidamente escaneado no es legible.
- g) Deben adecuarse los hechos y las pretensiones de acuerdo a lo aquí anotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora NAZLY DARNELLY LLANOS CEREZO contra el señor NESTOR ENRIQUE CIRO RESTREPO.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. NAZLY DARNELLY LLANOS CEREZO
DDO. NESTOR ENRIQUE CIRO RESTREPO
7600013110004-2022-00176-00

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **KATHERINE LOPEZ QUINTERO** identificada con C.C. 38.644.087, Portadora de la T.P. N° 289.966 del C.S.J. en representación de la señora **NAZLY DARNELLY LLANOS CEREZO** en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 27 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb906979b5233cd6c6259201da0fe6c8f65a027e74434df6d38581927e7736d

Documento generado en 26/05/2022 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>